248

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 9.970.-

"POR EL CUAL SE AMPLIA LOS TERMINOS DEL DECRETO N°8.328 DE 19 DE ABRIL DE 1945, AUTORIZANDO AL SEÑOR RICARDO CABALLERO FERREIRA A DEPOSITAR EN CONCEPTO DE GARANTIA, PARA REALIZAR LA OPERACION ESTABLECIDA EN EL CITADO DECRETO, LA SUMA DE ₲s. 3.- (TRES GUARANIES) POR CADA KILO DE CAUCHO EXPORTADO".-

---

N° 283.-

ASUNCION, 23 de Agosto de 1945.-

VISTOS : el expediente N° 2.857 de 8 de Agosto del cte. año por el cual el señor Ricardo Caballero Ferreira solicita sea aceptada la garantía de fianza ofrecida para la exportación de 395.- (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO) kilos de caucho, parcial correspondiente a la cantidad autorizada por Decreto N° 8.328 de 19 de Abril de 1945, dada la imposibilidad de efectuar la exportación previa importación de artículos manufacturados con caucho como establece el mencionado Decreto; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que por Decreto N° 8.328 de 19 de Abril de 1945 se autorizó al señor Ricardo Caballero Ferreira a exportar hasta 30.000.- (TREINTA MIL) kilos de caucho crudo, previa importación del 60% (SESENTA POR CIENTO), en peso de lo exportado, artículos manufacturados con caucho;

Que siendo imposible el cumplimiento de los términos del Decreto mencionado por motivos de fuerza mayor;

Que el recurrente desea exportar 395.- (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO) kilos de caucho crudo, parcial correspondiente a lo autorizado por el Decreto N° 8.328 ya citado, previo depósito en concepto de garantía;

Que el Decreto-Ley N° 387, Art. 6° Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Ministros;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Amplíase los términos del Decreto N° 8.328 de 19 de Abril de 1945 en el sentido de que, en caso de causas justificadas respecto a la previa importación,

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 9970.-



//podrá depositar, el beneficiario de dicho Decreto, una fianza de Gs. 3.- (TRES GUARANIES) el kilo para efectuar la previa exportación; fianza que se devolverá en caso de cumplimiento del mismo.-

Art. 2°.- Autorízase al señor Ricardo Caballero Ferreira a efectuar la exportación de 395.- (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO) kilos de caucho crudo, parcial correspondiente a lo otorgado por el Decreto ya citado, haciendo depósito de acuerdo a los términos del art. anterior.-

Nº.....

Art. 3°.- La fianza establecida en el art. 1° del presente Decreto será devuelta tan pronto como el autorizado haya efectuado la importación establecida en el Decreto Nº 8.328, la que deberá ser finiquitada dentro del término de treinta días de efectuada la exportación.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-